

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Número 40

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA ESTRUCTURA QUE UBICA EN LA CALLE TRUJILLO 33, SECTOR JUAN DOMINGO, GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A JUAN FLORES ALAMO; Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ADQUIRIR DICHA ESTRUCTURA MEDIANTE COMPRA DIRECTA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una estructura radicada en un solar a ser expropiado por el Municipio de Guaynabo en la Calle Trujillo 33, Sector Juan Domingo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de TRES MIL SETECIENTOS (\$3,700.00) DOLARES para la adquisición de dicha estructura con el propósito de llevar a cabo un proyecto de vivienda de interés social.

Por Cuanto: La estructura fue valorada en TRES MIL SETECIENTOS (\$3,700.00) DOLARES, por los Tasadores Generales Certificados Rafael Domenech, Jr., Número 33, Licencia Número 275 y José V. Hernández López, Número 74, Licencia 288.

Por Cuanto: Para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de la estructura que radica en terrenos propiedad del Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que este designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, a continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma TRES MIL SETECIENTOS (\$3,700.00) DOLARES, según tasación de fecha 20 de marzo del 2000, aprobada por el CRIM el 9 de julio de 2001.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 15 DE AGOSTO DE 2001.

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública una estructura que ubica en Calle Trujillo 33, Sector Juan Domingo, Guaynabo, Puerto Rico, para el desarrollo de viviendas de interés social.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea por compra directa o expropiación para la adquisición de una estructura, localizada en la Calle Trujillo 33, Sector Juan Domingo, Guaynabo, Puerto Rico por la suma de TRES MIL SETECIENTOS (\$3,700.00) DOLARES, según tasación de fecha 20 de marzo del 2000 aprobada por el CRIM el 9 de julio de 2001, la que se describe a continuación:

Residencia con techo de madera y zinc, piso de madera, paredes de madera, ventanas de aluminio, puertas y marcos de madera. Consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios y un baño. Tiene un área de vivienda de 562 pies cuadrados. El balcón es de madera con un área de 32 pies cuadrados.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García o al funcionario que este designe para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio de ley la referida estructura y mejoras y de ser necesario para que recurra en expropiación. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o a que se requiera al Gobernador de Puerto Rico que establezca el correspondiente recurso de expropiación.

Sección 4ta: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a expedir el cheque necesario por la suma de TRES MIL SETECIENTOS (\$3,700.00) DOLARES, a favor del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por la propiedad a adquirirse.

Sección 5ta: Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo a dicho funcionario, para si el Tribunal de Primera Instancia estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal de los fondos que para estos fines tiene separado el Gobierno Municipal.

Sección 6ta: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el 31 de agosto de de 2001.


Alcalde Interino



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serie 2001-2002, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de agosto de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Baéz Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo J. Ríos Santiago
Javier E. Allende
Juan Berríos Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 31 de agosto de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de agosto del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal